

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho pasan las presentes diligencias procedentes del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA seguidas en contra del sentenciado ANDERSON RAMIRO TORRES ROJAS por los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Bucaramanga,

22 JUL 2020

NATALIA MORALES PALOMINO
Asistente Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 22 JUL 2020

AVÓQUESE conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra para la vigilancia del periodo de prueba del condenado **ANDERSON RAMIRO TORRES ROJAS**

Al condenado **ANDERSON RAMIRO TORRES ROJAS** en la sentencia proferida el 22 de julio de 2015 el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** concede la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** por un periodo de prueba de **24 meses 18 días**, previa suscripción de diligencia de compromiso y como pago de caución prendaria la prestada para acceder a la prisión domiciliaria por valor de \$200.000.

El condenado suscribió acta de compromiso ante el mismo el 14 de agosto de 2015 (fl.131) constancia de consignación de la caución prendaria por valor de \$200.000 a favor del **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** el 29 de mayo de 2015 (fl 114), librando boleta de libertad el 18 de agosto de 2015 (fl. 140).

Se advierte que una vez revisado el sistema de Justicia XXI se pudo evidenciar que el sentenciado tiene a su cargo la siguiente sentencia:

- Radicado 68.001.60.00.159.2015.10595 sentencia de fecha 18 de octubre de 2015 proferida por el **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** por el punible de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO condena de 48 meses de prisión, le concedieron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previo pago caución prendaria por valor de 100.000 y diligenciamiento de acta de compromiso por hechos cometidos el 09 de septiembre de 2015 –

Corolario de lo anterior, sería el caso entrar a emitir pronunciamiento respecto de la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a **ANDERSON RAMIRO TORRES ROJAS** si no se advirtiera que obra dentro del expediente circunstancias que denota el aparente incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el ajusticiado al otorgársele LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA específicamente "observar buena conducta" dada la comisión de una nueva conducta punible en el transcurso del PERIODO DE PRUEBA de **24 meses 18 días** a partir del 14 de agosto de 2015 fecha en que se firmó el acta de compromiso para acceder al subrogado.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado beneficio la pena privativa de la libertad, razón por la cual se dispone:

1. **CÓRRASE TRASLADO DE LEY** por el término de tres días al condenado **ANDERSON RAMIRO TORRES ROJAS**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.
3. Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA del aquí sentenciado, atendiendo que incumplió

con el compromiso de buena conducta, obligación adquirida para acceder al subrogado, **CÓRRASELE TRASLADO DE LEY** por el término de tres días para que se pronuncie al respecto.

4. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

64p.
(1) 64p.
24/08/2020